

NUE 52-D-2018 (MM)
Linares contra Ministerio de Cultura
Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del veintidós de enero de dos mil diecinueve.

I. El 6 de diciembre del 2018, se previno a **Susana Margarita Linares**, con base a los artículos 86 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP), para que subsanara las deficiencias advertidas en su escrito de denuncia respecto de: 1) el nombre del servidor o servidores públicos sobre los que recae la denuncia que pretende incoar, 2) la infracción del art. 76 de la LAIP presuntamente cometida, 3) los hechos constitutivos de la infracción alegada, 4) la solicitud a la que hace referencia y la información requerida, 5) lugar o medio donde el o los denunciados pueden recibir actos procesales de comunicación y emplazamiento, si fuere de su conocimiento, 6) los puntos petitorios y 7) las pruebas en su poder respecto a su pretensión; otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación para aclarar dicha circunstancia, bajo pena de declarar inadmisibles su petición.

Por tanto, de conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 171 y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de denuncia no cumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al ciudadano. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas o lo hace parcialmente, se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibles.

En ese sentido, este Instituto advierte que en el presente caso, la recurrente no cumplió con los requisitos formales establecidos en la LAIP debido a que omitió subsanar dicha prevención en el plazo señalado. Al respecto, el citado auto fue notificado el 17 de diciembre del 2018, por lo que el plazo para su ejecución finalizó el 21 de diciembre de 2018. En consecuencia, es procedente declarar inadmisibles su petición.

II. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 85 de la Constitución; 58, 86 y 94 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) Declarar inadmisibile la denuncia interpuesta por **Susana Margarita Linares**, por los motivos antes expuestos.

b) Transferir definitivamente al archivo el presente expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.-

-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"